Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá (Quindío), Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63130400302202200056OO
Inter. 926

En escritos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, y coadyuvado por la apoderada judicial de la parte demandada, visibles a pdf 018 y 021 del expediente digital, dentro del presente proceso DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO adelantado por el señor **JAIRO ASTUDILLO**, en contra de la señora **LEIDY JOHANNA GÓMEZ FRANCO**, solicitan se acepte el desistimiento de las pretensiones formuladas en la demanda y de las excepciones de fondo presentadas en la contestación de la demanda, por lo que solicitan la terminación del proceso, sin lugar a condena en costas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Del contenido de los artículos 314, 315 y 316 del Código General del Proceso, se desprenden como presupuestos para la viabilidad y procedencia del desistimiento de las pretensiones, los siguientes: a) que no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, b) que, si el desistimiento se hace a través de apoderado judicial, éste, tenga facultad expresa para el efecto, y c) que se trate de persona capaz.

Del estudio del expediente contentivo de la actuación, así como de los memoriales que motivan este pronunciamiento, se evidencia la concurrencia íntimamente relacionados entre sí, de los presupuestos que estructuran la figura jurídica del desistimiento, pues en este asunto no se ha proferido sentencia aún; las personas que formularon el pedimento que ahora ocupa la atención del despacho, tiene facultad expresa para tal fin, de conformidad con los poderes conferidos, aunado al hecho que la parte ejecutada quien fue requerida para que manifestara si coadyuvaba la solicitud y desistía de las excepciones de mérito, quien valga la pena resaltar, coadyuva la solicitud, por el hecho de ser personas mayores de edad, tienen capacidad para disponer libremente de sus derechos.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y, por consiguiente, este proveído en sus efectos se asimila a los de aquella sentencia.

Significa lo anterior, que se accederá a la solicitud formulada, y se dispondrá el archivo del proceso.

Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

RESUELVE:

PRIMERO: SE ACEPTA, por los argumentos precedentemente consignados, y con los efectos que él conlleva, **EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones en contra de la señora **LEIDY JOHANNA GÓMEZ FRANCO,** al interior del proceso DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO adelantado en su contra por el señor **JAIRO ASTUDILLO.**

SEGUNDO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 83
DEL 02 DE JUNIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b8c4cf40f59f1b3e0231c5f583cc12a52bade959141851ac7ab1b17fdb7e66**
Documento generado en 01/06/2022 11:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica